

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0308-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0397/2024, del veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0397/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0308-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Juana Rossio, mediante instancia sin fecha y recibida en la Secretaría General de este Tribunal el día veintisiete del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (27/11/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Rosa Pérez de García:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Juana Rossio Polanco Taveras, registrada con el Número de Evento 900-07-2017-01-08002827, asentada bajo el núm. 000895, Libro núm. 00402, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0006, año 1963, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por Juana Rossio Polanco Taveras, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-4621349-6, domiciliada y residente en el municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel; representada por las Lcdas. Lourdes Jiménez y Modesta Colón Reyes, dominicanas, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núm. 048-0067122-6 y 048-0077214-9, respectivamente, con estudio profesional abierto en la calle Eugenio María de Hostos núm. 101, suite núm. 4, primer nivel, Plaza García, municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel; mediante instancia sin fecha y recibida en la Secretaría General de este Tribunal el veintisiete del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (27/11/2024).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada, instancia solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“POR TALES MOTIVOS Y RAZONES, el exponente, en su antes indicada calidad, expone el deseo de mi representada de legalizar la situación de hecho relativa al uso de su nombre, por lo que me permito solicitar del Poder Ejecutivo, la AUTORIZACIÓN exigida por la Ley No. 4-23 ley orgánica, sobre Actos del Estado Civil y sus modificaciones, para que JUANA ROSSIO pueda cambiar su nombre por el de SASHA ROSIO por estar dentro del conglomerado social en que desenvuelve sus actividades”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Juana Rossio Polanco Taveras, registrada con el Número de Evento 900-07-2017-01-08002827, asentada bajo el núm. 000895, Libro núm. 00402, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0006, año 1963, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.
- 2) Fotocopia del Certificado de Naturalización, emitido por los Estados Unidos de Norteamérica, correspondiente a Sasha Rosio Caba.
- 3) Fotocopia del Pasaporte núm. 650848395, emitido por los Estados Unidos de Norteamérica, correspondiente a Sasha Rocio Caba.
- 4) Fotocopia del Certificado de Nacimiento del estado de Nueva York correspondiente a Christopher Armando Arias, debidamente traducido y apostillado.
- 5) Fotocopia de la Licencia de Conducir del estado de Nueva York, correspondiente a Sasha R. Caba.
- 6) Poder de Representación instrumentado por el Dr. Agustín Marte Frías, Abogado Notario de los del Número para el municipio de Bonao, provincia Monseñor Nouel, el 23 de septiembre del 2024.
- 7) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-4621349-6, correspondiente a Juana Rossio Polanco Taveras.
- 8) Certificación de No antecedentes penales correspondiente a Juana Rossio Polanco Taveras, emitida por la Procuraduría General, el 04 de diciembre de 2024.
- 9) Aviso de la publicación en el periódico La información de fecha 13 de diciembre de 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha dos del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (02/12/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos

correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, mediante comunicación de fecha dos del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (02/12/2024), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, en fecha veintinueve del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (29/11/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0317-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Juana Rossio”, para que en lo adelante figure “Sasha Rosio”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento en cuestión, figura la inscrita como Juana Rossio, nacida el día treinta del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y dos (30/08/1962), hija de Juan de La Cruz Polanco Rodríguez y María Zeneida Taveras; b) se encuentra anexa al expediente copia del Certificado de Naturalización emitido por los Estados Unidos de Norteamérica correspondiente a Sasha Rosio, nacida el treinta del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y dos (30/08/1962), en República Dominicana; c) reposa en el expediente fotocopia del pasaporte emitido por los Estados Unidos de Norteamérica en el que figura su nombre como Sasha Rocio; d) asimismo, figura en el expediente la Certificación de No antecedentes Penales la cual certifica que la solicitante no está subjúdice; e) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres; y

f) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Sacha Rocio”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 048-2024, de fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

Expediente núm. TSE-12-0308-2024.

Sentencia núm. TSE/0397/2024, del veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Juana Rossio Polanco Taveras, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Juana Rossio Polanco Taveras, registrada con el Número de Evento 900-07-2017-01-08002827, asentada bajo el núm. 000895, Libro núm. 00402, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0006, año 1963, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Sasha Rosio”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Sacha Rocio”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día tres (03) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), año 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/jlfa.